

BOLETÍN CDA

Nº11, DICIEMBRE 2015

I. 1.- JURISPRUDENCIA DESTACADA CORTE SUPREMA

PRESENTACIÓN

El Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile presenta esta nueva iniciativa que hemos denominado "Boletín CDA".

El objetivo de esta publicación es contribuir a la divulgación de la reciente jurisprudencia judicial y administrativa y también de la normativa de carácter ambiental.

Esta iniciativa es el resultado de las reuniones de análisis de jurisprudencia y regulación que mensualmente realiza el CDA con sus ayudantes y que, como cauce natural, ha desembocado en la elaboración de este resumen jurisprudencial y normativo.

Este boletín, por lo tanto, es un reflejo del trabajo que realizan los ayudantes del CDA bajo la dirección y supervisión de la profesora Ximena Insunza C. y la participación de todos los miembros del CDA.

Sergio Montenegro
Director CDA

> CORTE SUPREMA, ROL 25.720-2014, 10/12/2015, FISCO DE CHILE c/ SOCIEDAD CIVIL SAN JUAN DE KRONDSTAND Y OTROS.

Temas de Interés:

Casación en el fondo, daño ambiental, reparación del medio ambiente, loteo, urbanización en terreno no apto.

Sumario:

La Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo deducido en contra de la sentencia de segunda instancia de la Corte de Apelaciones de Santiago que acogió el recurso de apelación deducido por el Fisco. Este último interpuso una demanda por daño ambiental en contra de un sinnúmero de personas que lotearon de forma irregular una serie de parcelas en la comuna de Lo Barnechea. En primera instancia se acoge la demanda pero se niegan las medidas de reparación que signifiquen demolición de las obras, lo que es revertido en segunda instancia, ordenando demoler las viviendas por sobre la cota de los 1.000 metros sobre el nivel del mar y sus

construcciones aledañas. Ello ya que acuerdo a la normativa territorial y ambiental de las zonas precordilleranas de la Región Metropolitana, localizadas por sobre la cota 1000 msnm, éstas han sido excluidas del desarrollo urbano. La Corte Suprema confirma el daño producido por dichas obras a los componentes suelo, fauna, flora, aguas subterráneas, biodiversidad y valor paisajístico del área intervenida y ratifica las medidas establecidas por el tribunal de segunda instancia consistentes en condenar solidariamente a los demandados a cerrar y eliminar los caminos construidos en el sector y demoler las viviendas existentes sobre la cota 1000 metros sobre el nivel del mar en la Parcela El Cerro, bajo el apercibimiento contenido en el artículo 1553 del Código Civil.

II. JURISPRUDENCIA DESTACADA TRIBUNALES AMBIENTALES

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-54-2014, PUEBLOS INDÍGENAS UNIDOS DE LA CUENCA DE TARAPACÁ, QUEBRADA DE AROMA, COSCAYA Y MIÑI-MIÑI c/ DIRECTOR EJECUTIVO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Temas de Interés:

Reclamación, susceptibilidad de afectación directa, PAC, Comunidad Indígena.

Sumario:

El Tribunal rechaza la reclamación en contra de la Res. Ex. N° 871, de 6 de octubre de 2014 del Dir. Ej. del SEA, que ejecutó el Acuerdo N°25, de 28 de julio de 2014, del Comité de Ministros a través del cual se resolvió el recurso de reclamación

interpuesto por Compañía Minera Pagunta S.A., titular del proyecto “Sondajes de Prospección Pagunta”, calificándolo favorablemente. El Tribunal consideró que las observaciones ciudadanas referidas al proceso de consulta indígena y a la susceptibilidad de afectación directa, fueron debidamente consideradas por la autoridad, por tanto no procede dejar sin efecto la resolución impugnada, tampoco presentar un nuevo EIA ni iniciar un nuevo proceso de consulta indígena. Todo es sin perjuicio de lo cual si el titular quisiera llevar a cabo un proyecto de explotación deberá necesariamente ser evaluado en el SEIA, disipándose con ello la preocupación manifiesta de los reclamantes respecto al eventual uso o contaminación de las aguas de uso ancestral de parte de las comunidades.

> SEGUNDO TRIBUNAL AMBIENTAL, R-44-2014, PORKLAND CHILE S.A. c/ SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE.

Temas de Interés:

Reclamación, medidas provisionales, invalidación, recurso de reposición.

Sumario:

El Tribunal Ambiental se pronunció sobre cuatro reclamaciones en contra de las resoluciones de la Superintendencia del Medio Ambiente N°s 448, 557, 685 y 65 que decretan medidas provisionales respecto del proyecto “Granja de Cerdos Porkland” y que resolvió el procedimiento de invalidación sin haber resuelto el recurso de reposición interpuesto, todo, dentro del procedimiento sancionatorio D-20-2013. A juicio de los jueces, las medidas provisionales ordenadas por la SMA

fueron decretadas ponderando todos los elementos exigidos por la normativa -bien jurídico protegido, infracción imputada, sanción probable, circunstancias del artículo 40- cuya aplicación se encuentra debidamente motivada, lo que resulta suficiente para desestimar la alegación de la Reclamante consistente en la infracción al principio de proporcionalidad y al perjuicio de imposible reparación.

Por otro lado el Tribunal consideró que SMA procedió de forma ilegal al iniciar un procedimiento de invalidación en contra de la Res. Exenta N° 65 sancionatoria, cuando existía un recurso de reposición pendiente. La invalidación como potestad de revisión es excepcional y requiere, como condición de procedencia, de un acto firme, lo que en el caso no ocurría. Por tanto, pendiente un recurso, la Administración no puede iniciar de oficio un procedimiento de invalidación, ponerle término a la etapa recursiva incoada.

III. JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA DESTACADA

> DICTAMEN N° 94499 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, SOLICITANTE: MARIA MUÑOZ RIVERA. 4.

Temas de Interés:

Ocupación ilegal borde costero, Rellenos sanitarios, Autoridad Marítima.

Sumario:

Se reclamó contra la decisión de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt que ordenó paralizar la construcción de un relleno que se estaba efectuando en un

sector de terreno de playa. El Ministerio de Defensa y DIRECTEMAR informaron que no se había realizado ninguna solicitud de concesión por parte de la reclamante, y que estaba efectuando una ocupación ilegal del borde costero desde hace 20 años. La Sociedad dueña de la concesión denunció la construcción del relleno sanitario, ante lo cual la autoridad marítima utilizó su potestad de fiscalización, frente a lo cual la reclamante sólo exhibió la resolución exenta del SEA de los Lagos, que señalaba la no pertinencia de ingresar dicho relleno al SEIA.

La Contraloría indicó que la actuación de

la Capitanía de Puerto realizó las acciones acorde al ordenamiento jurídico (pues son los encargados de fiscalizar y cumplir la normativa sobre concesiones). El artículo 11 del DFL 340/1960 del Min. De Hacienda, prescribe que en el caso de ocupación ilegal la autoridad marítima requerirá al respectivo Intendente o Gobernador el auxilio de la fuerza pública para que se proceda el desalojo sin más trámites. Lo mismo lo señala el artículo 59 del Reglamento de Concesiones Marítimas.

> DICTAMEN N° 95727 DE 2 DE DICIEMBRE DE 2015, SOLICITANTE: RAMÓN BRIONES ESPINOZA Y OTROS.

Temas de Interés:

SEIA, SMA, obligatoriedad dictámenes CGR, derecho de petición, interpretación RCA.

Sumario:

Los reclamantes denunciaron que la Superintendencia del Medio Ambiente no cumplió el dictamen N° 4.547, de 2015, que ordenaba fiscalizar distintas denuncias de infracción a la RCA por parte de la Compañía Contractual Minera Candelaria

S.A. Además, denuncia que SEA no respondió a requerimiento de Alcalde de Tierra Amarilla sobre la vida útil del proyecto. Ante ello la contraloría indicó que existiendo diferentes RCA recaídas en el proyecto, para determinar la vida útil del mismo se deben interpretar armónicamente las diferentes RCA, función que le corresponde únicamente al SEA a través de su Director Ejecutivo, según artículo 81 letra g) de la Ley 19.300, y por dictamen 62.223 de 2013, lo que no ocurrió en el caso. Por tanto, se ordena al Director Ejecutivo responder al Alcalde de Tierra Amarilla a solicitud de información en el plazo de 30 días a contar de la notificación del oficio.

IV. NORMATIVA AMBIENTAL DESTACADA

> RESOLUCIÓN N° 937,

del 2/12/2015, Superintendencia del Medio Ambiente. Resolución número 937 exenta, de 2015.- Aprueba protocolo para la medición de humedad de leña y uso de xilohigrómetro en fiscalizaciones ambientales.

> RESOLUCIÓN N°1731,

del 18/12/2015, . Superintendencia del Medio Ambiente. Resolución N° 1731. Dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación).

